

Hermosillo, Sonora, a 21 de febrero de 2005.

“2005: AÑO DE LA NIÑEZ CON DISCAPACIDAD”

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .**

La modificación de las estructuras y sistemas en que descansan las diferentes funciones del Estado, constituyen un rasgo característico de la evolución y transformación que vive la sociedad en su conjunto, que la hacen avanzar hacia nuevos estadios de desarrollo. Sin embargo, la apariencia exterior o la denominación de algunas de sus instituciones, aún cuando su funcionamiento sea cualitativamente diferente, han conservado los vestigios de las antiguas estructuras y sistemas que han pasado a la historia o que las comprendían y cuyo funcionamiento y naturaleza han cambiado. Tal es el caso de la institución de la Policía Judicial.

Durante el siglo XIX y parte del XX, y derivado del sistema procesal penal inquisitorio imperante, la Policía Judicial fue una institución dependiente del Poder Judicial del Estado, que actuaba en auxilio de los jueces y tenía a su cargo la investigación de los delitos o de policía judicial, institución de la que el ministerio público era miembro.

Esta situación cambió a partir de la vigencia del nuevo marco constitucional que se dio en el país y en nuestro Estado en el Siglo XX. Las Constituciones federal y local de 1917, introdujeron reformas importantes en los sistemas de procuración y administración de justicia. La función de procuración de la justicia o la persecución de los delitos se reservó a la institución del Ministerio Público; mientras que la administración de la justicia o la imposición de las sanciones penales se otorgó en forma exclusiva al Poder Judicial. Al mismo tiempo, la institución del Ministerio Público se desvinculó del Poder Judicial y se incorporó dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, con lo cual se separaron las funciones que antes pertenecieron al Poder Judicial. Asimismo, se estableció que la institución de la Policía Judicial estaría bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, a quien le auxiliará en la investigación y persecución de los delitos.

A nivel nacional, no fue sino hasta 1996, con las modificaciones de que fue objeto la Constitución Política Federal publicadas el 3 de abril de ese año, cuando se suprimió del artículo 21 constitucional toda asociación de la Policía Judicial con el Poder Judicial de la Federación al suprimir el término “judicial” de la denominación de dicha institución policial. En congruencia con el propósito expresado en la reforma

constitucional, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República denominó a esa institución policial como Policía Federal Investigadora.

En ese contexto, no obstante los cambios operados tanto en el orden jurídico e institucional, y de que la Policía Judicial del Estado realiza funciones de investigación y persecución de los delitos, como una institución auxiliar del Ministerio Público y dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, aún conserva en su denominación el término que en el pasado lo vinculó al Poder Judicial del Estado, circunstancia que en muchas ocasiones ha causado confusión entre la población en cuanto a la naturaleza y dependencia de esa institución, sin dejar de mencionar que el diccionario enciclopédico define el vocablo “judicial” como un adjetivo relativo al juicio o a la administración de justicia o a la judicatura.

En razón de las consideraciones antes relatadas, someto a ese H. Congreso del Estado para su discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa de Ley que Reforma Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de que la institución que en el Estado realiza funciones de investigación y persecución de los delitos, en auxilio del Ministerio Público, sea denominada Policía Ministerial de Investigación, término que refleja su nueva naturaleza y funciones, así como la estructura y sistema institucional al que actualmente pertenece.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en las facultades que los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora otorgan al Ejecutivo a mi cargo, someto a la consideración de esa H. Legislatura la presente

INICIATIVA

DE

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 95, 101 y 150-B de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 95.- La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ministerial de Investigación, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

ARTÍCULO 101.- La Policía Ministerial de Investigación, como auxiliar directo del Ministerio Público y conforme a las instrucciones que se le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

ARTÍCULO 150-B.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ministerial de Investigación, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa del gobierno estatal y a los ayuntamientos la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirán únicamente en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente a un día de su ingreso.”

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

